

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-201600363-00

La solicitud presentada por la parte demandada no reúne los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso “(...) *si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”

En consecuencia el juzgado,

Resuelve:

Requerir a la demandada para que, si a bien lo considera, ajuste su solicitud teniendo en cuenta las precisiones indicadas en el artículo 461 del Código General del Proceso y en consecuencia, aporte una liquidación del crédito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 129 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e067e6099582f16403fea90c56dfe745e32167a98eda58e76c42e9473f127**

Documento generado en 11/12/2020 06:45:04 a.m.